

 Libertad y Orden	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <i>Código No.17-665-40-89-001</i> <i>Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 17 de febrero de 2021

  
**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2019-00119  
Auto de Sustanciación No. 093

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra la señora JENNY PAOLA RODAS POVEDA procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

### SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 24 de septiembre de 2019, presentó demanda ejecutiva contra JENNY PAOLA RODAS POVEDA y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 al 6.

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 262 del 26 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago.

La Demandada fue notificada personalmente (FI 35), no obstante guardo silencio,

en consecuencia mediante auto del 4 de marzo de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 08 de febrero de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa solicitada, ni a la fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

- |                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| 1. Pagaré:      | Nro. 018706100004833 |
| Valor:          | \$ 9'806.786         |
| Otros conceptos | \$ 440.468           |

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$9'806.786	11.57% anual	12/10/2017-11/10/2018	\$1'078.550

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 07 de febrero de 2021

MES-AÑO	INTERESES	DIAS		
oct-18	2,45%	19	\$	152.169
nov-18	2,43%	30	\$	238.305
dic-18	2,42%	30	\$	237.324
ene-19	2,39%	30	\$	234.382
feb-19	2,46%	30	\$	241.247
mar-19	2,42%	30	\$	237.324
abr-19	2,41%	30	\$	236.344
may-19	2,41%	30	\$	236.344
jun-19	2,41%	30	\$	236.344
jul-19	2,41%	30	\$	236.344
ago-19	2,41%	30	\$	236.344
sep-19	2,41%	30	\$	236.344
oct-19	2,38%	30	\$	233.402
nov-19	2,37%	30	\$	232.421
dic-19	2,36%	30	\$	231.440
ene-20	2,34%	30	\$	229.479
feb-20	2,38%	30	\$	233.402
mar-20	2,37%	30	\$	232.421
abr-20	2,33%	30	\$	228.498
may-20	2,27%	30	\$	222.614
jun-20	2,26%	30	\$	221.633
jul-20	2,26%	30	\$	221.633
ago-20	2,28%	30	\$	223.595
sep-20	2,29%	30	\$	224.575
oct-20	2,26%	30	\$	221.633
nov-20	2,23%	30	\$	218.691
dic-20	2,18%	30	\$	213.788
ene-21	2,16%	30	\$	211.827
feb-21	2,19%	7	\$	50.113
		TOTAL	\$	6.409.980

Total liquidación crédito a 07 de febrero de 2021

CAPITAL	\$ 9'806.786
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1'078.550
INTERESES MORATORIOS	\$ 6'409.980
OTROS CONCEPTOS	\$ 440.468
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$17'735.784

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra la señora JENNY PAOLA RODAS POVEDA, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

### NOTIFIQUESE



**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</b> <b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>16</u> de la presente fecha. San José <u>19 FEBRERO de 2021</u></p> <p style="text-align: center;"> <b>LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO</b> Secretaria</p>
---